



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°017-2026-GM-MDSS

San Sebastián 06 de febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°318-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 27 de noviembre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 52123-2025 de fecha 16 de diciembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Carlos Davalos .; Informe N°594-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 23 de diciembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°017-2026-GDCHP-SGFC-GSCF-MDSS de fecha 19 de enero del 2026 del Subgerente (e) de Fiscalización Comercial; Informe N°066-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 21 de enero del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°047-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 28 de enero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 315-2025-GSCF-MDSS, de fecha 21 de noviembre del 2025, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°258-2025-GSCF-MDSS, de fecha 23 de setiembre del 2025, presentado por el administrado JUAN CARLOS DAVALOS ALAGON, mediante FUT N°o91931- CU43832, de fecha 17 de octubre del 2025, en consecuencia, se CONFIRMA en todos sus extremos dicho acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO NOTIFICAR al administrado JUAN CARLOS DAVALOS ALAGON, en su establecimiento comercial ubicado en la Calle Juan Velasco Alvarado B1-Prolongación Bolívar, del distrito de San Sebastián Provincia y Departamento del Cusco, conforme a ley”.**

Que, con Expediente Administrativo N° CU-52123-2025, de fecha 16 de diciembre del 2025, el administrado JUAN CARLOS DAVALOS ALAGON, identificado con DNI N° 46762545, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 315-2025-GSCF-MDSS, de fecha 21 de noviembre del 2025, en merito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: **“(…) En estricto acatamiento con lo dispuesto en la referida resolución, y con el fin de dar cumplimiento a la medida de clausura definitiva, he procedido a CERRAR DE MANERA PERMANENTE mi local comercial. DESALOJANDO TOTALMENTE el inmueble de todo mobiliario, equipos, herramientas, materiales, mercadería y cualquier otro elemento relacionado con la actividad comercial que allí se desarrollaba. 3. Es así, que para acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de la clausura y la total desocupación del local, se adjuntan a la presente fotografías actuales que evidencian: Foto 1: Vista general del interior del local, completamente vacío, sin mostradores, estanterías ni elementos de atención al público. Foto 2: Detalle de las áreas de trabajo, donde se verifica la ausencia de herramientas, repuestos, equipos automotrices o cualquier material propio de la actividad. Foto 3: Vista panorámica, mostrando el local cerrado y sin señalización o elementos que indiquen operación comercial. 4. Estas imágenes demuestran que el local ha sido desocupado en su integridad, dando cumplimiento a la resolución antes citada (...)**”

Que, mediante Informe N°354-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 29 de diciembre del 2025 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al expediente de apelación contra la Resolución Gerencial N°315-2025-GSCF-MDSS, de fecha 21 de noviembre del 2025, en el cual se señala lo siguiente **“(…) en estricto acatamiento con lo dispuesto a la medida de clausura definitiva he procedido a CERRAR DE MANERA PERMANENTE mi local comercial, DESALOJANDO TOTALMENTE el inmueble de todo mobiliario, equipos, materiales, mercadería, y**

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



cualquier otro elemento relacionado con la actividad comercial que allí se desarrollaba (...); en tanto, referido funcionario previo a la emisión de la opinión legal respectiva solicita realizar la verificación de lo afirmado por el administrado, para lo cual, debería desarrollarse una nueva inspección en el local comercial fiscalizado.

Que, al respecto mediante Informe N°017-2026-GDCHP-SGFC-GSCF-MDSS de fecha 19 de enero del 2026 el Sub Gerente (e) de Fiscalización Comercial, remite expediente para su continuación, señalando que se realizó una nueva inspección al local comercial "JC AUTOMOTRIS" encontrándose al referido local cerrado, tal como se indica en el documento de la referencia del informe en comento.

Que, con Informe N° 066-2026-JCDU-GSCF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente a esta Unidad Orgánica, con el fin de emitir opinión legal correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Tomando en consideración que el presente procedimiento se encuentra en una etapa recursiva, y según los antecedentes se resolvió previamente, el recurso reconsideración interpuesto por el administrado, y ante la solicitud y contradicción presentada, corresponde la tramitación del recurso de apelación, a razón de que los recursos administrativos se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento administrativo, en ese contexto, es aplicable en el presente caso, el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece respecto al error en la calificación: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito se deduzca su verdadero carácter"; en consecuencia, la solicitud presentada por el administrado debe tramitarse como un recurso administrativo de APELACION, a fin de no vulnerar su derecho de defensa.

En ese orden, del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Gerencial N° 315-2025-GSCF-MDSS, de fecha 21 de noviembre del 2025, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones; en dicho acto resolutorio se confirma la **SANCIÓN** interpuesta al administrado JUAN CARLOS DAVALOS ALAGON, de la multa de 200% de la UIT, equivalente a S/. 10.300. 00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), como conductor del establecimiento comercial denominado: "JC AUTOMOTRIZ", ubicado en la Calle Juan Velasco Alvarado, Prolongación

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Bolívar B-1, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la comisión de las infracciones de los códigos; 05.10: "Por funcionar los establecimientos comerciales en lugares que no cuentan con compatibilidad de zonificación, verificada por área competente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Cusco".

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", pasamos a analizar los fundamentos.

Segundo. - Tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por el administrado en su recurso de apelación, tenemos los siguientes:

"(...) En estricto acatamiento con lo dispuesto en la referida resolución, y con el fin de dar cumplimiento a la medida de clausura definitiva, he procedido a **CERRAR DE MANERA PERMANENTE** mi local comercial. **DESALOJANDO TOTALMENTE** el inmueble de todo mobiliario, equipos, herramientas, materiales, mercadería y cualquier otro elemento relacionado con la actividad comercial que allí se desarrollaba. 3. Es así, que para acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de la clausura y la total desocupación del local, se adjuntan a la presente fotografías actuales que evidencian: Foto 1: Vista general del interior del local, completamente vacío, sin mostradores, estanterías ni elementos de atención al público. Foto 2: Detalle de las áreas de trabajo, donde se verifica la ausencia de herramientas, repuestos, equipos automotrices o cualquier material propio de la actividad. Foto 3: Vista panorámica, mostrando el local cerrado y sin señalización o elementos que indiquen operación comercial. 4. Estas imágenes demuestran que el local ha sido desocupado en su integridad, dando cumplimiento a la resolución antes citada (...)"

Tercero. - De los fundamentos esgrimidos por el administrado, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**. En consecuencia, **no se desprende algún sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo de reconsideración, ni mucho menos, argumenta cuestiones de puro derecho.**

Que, mediante **Opinión Legal N°047-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 28 de enero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación presentada por el administrado **JUAN CARLOS DAVALOS ALAGON**, identificado con DNI N° 46762545, a través del Expediente Administrativo N° 52123-2025, contra la Resolución Gerencial N° 315-2025-GSCF-MDSS, de fecha 21 de noviembre del 2025 (...)"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado **JUAN CARLOS DAVALOS ALAGON** identificado con DNI N° 46762545, contra la Resolución Gerencial N°315-2025-GSFCN-MDSS de fecha 21 de noviembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 96.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JUAN CARLOS DAVALOS ALAGON** en su domicilio consignado, ubicado en Calle Juan Velasco Alvarado B-1 – Prolongación Bolívar, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Corihuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”